

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1807-2017.- SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, misma, que corre a Expediente No. **PJ21122016-790**, presentado por el Abogado **ROY PORFIRIO ZAVALA DIAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la organización civil religiosa denominada **ASOCIACIÓN ATLÁNTICA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, con domicilio en la colonia Vista de Palmira, entrada principal edificio tres plantas, de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraído a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA**, a favor de su representada Asociación religiosa.

**RESULTA:** Que el peticionario, acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. **U.S.L.1607-2017**, de fecha 30 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN ATLÁNTICA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos

que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto en consecuencia es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No.410-2016.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la organización denominada **ASOCIACIÓN ATLÁNTICA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, y a continuación se describan sus estatutos:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ATLÁNTICA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA****CAPÍTULO I****DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y RELACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Del nombre: “**ASOCIACIÓN ATLÁNTICA DE HONDURAS DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**”, de aquí en adelante referida como la “Asociación Atlántica de Honduras”. La Asociación

Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día es una Asociación Civil con carácter Religiosa, Privada, Apolítica y sin Fines de Lucro. Esta Asociación se registrará por lo establecido en los presentes estatutos, reglamentos operativos, acuerdos y resoluciones de sus órganos y por las leyes vigentes del país que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Territorio geográfico: El territorio de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día comprenderá los departamentos de Atlántida, Colon, Gracias a Dios y parte de Yoro de la República de Honduras.

**ARTÍCULO 3.-** Duración: La Asociación se constituye por tiempo indefinido y podrá ser disuelta solamente por la Asamblea General en acuerdo con la Junta directiva de la Federación Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día.

**ARTÍCULO 4.-** Oficina Principal: La oficina principal de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día tendrá su domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida y su residencia estará fijada y localizada en la colonia Vista de Palmira, entrada principal, edificio de tres plantas. La junta directiva puede cambiar la sede o residencia de la oficina principal.

**ARTÍCULO 5.-** Relación: La Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día es una entidad miembro de la Federación Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y está situada dentro del territorio de la Inter-American Corporation of Seventh Day Adventist Church, Inc. con las cuales comparte: Filosofía, creencias, objetivos, valores, reglamentos, recursos, programas e iniciativas. Esta asociación se empeñará en la misión de la iglesia de acuerdo a sus pautas doctrinales, programas e iniciativas adoptadas y aprobadas por la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día en sus sesiones quinquenales.

## **CAPÍTULO II OBJETO O FINALIDAD**

**ARTÍCULO 6.-** Objetivos: Sección 1. El objetivo de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del

Séptimo Día es: “Proclamar a toda persona dentro de su territorio, el Evangelio eterno en el contexto del mensaje de los tres Ángeles de Apocalipsis 14:6-12, conduciéndolas a la aceptación de Jesús como su Salvador personal y a unirse a su iglesia, edificándoles espiritualmente en preparación para su pronto retorno”. Sección 2. Trabajar en las áreas que nuestro Señor Jesucristo centró su ministerio terrenal sanando a las personas, educando, supliendo sus necesidades e invitando a ser seguidores del Evangelio; en este marco de acción, Operar: a) iglesias. b) instituciones educativas en todos los niveles: preescolar, primaria, secundaria. c) clínicas y dispensarios médicos. d) emisoras de radio y televisión. e) centros de retiros y capacitación laica. f) instituciones de servicio social y agencias de desarrollo para el bienestar del pueblo hondureño. g) corporaciones y fundaciones civiles para sostener las instituciones de servicio social; y, h) ejecución de proyectos integrales de desarrollo a beneficio de sus instituciones, empleados y feligresía y el pueblo hondureño en general; teniendo todo esto como fin único, cumplir con la misión evangelizadora encomendada por nuestro Señor. Sección 3. La Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día podrá: a) abrir y cerrar cuentas en todos los bancos, financieras y cooperativas del país. b) adquirir y poseer bienes y disponer de ellos libremente, siempre que se destinen exclusivamente a lo mencionado en la Sección 2 de este mismo Artículo.

## **CAPÍTULO III DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** Sección 1. El patrimonio de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día estará constituido por: a) Todos los diezmos y ofrendas provenientes de las Iglesias Adventistas del Séptimo Día que se encuentren dentro de su territorio como estipula el reglamento operativo. b) Las subvenciones de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día. c) Donativos en efectivo o en especies, documentos, fondos especiales, herencias, legados, títulos valores o bienes y raíces hechos a la misma. d) Las donaciones y aportes de personas naturales y jurídicas tanto dentro como fuera del territorio de Honduras. e) Los bienes tanto mueble como

inmuebles que la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día obtenga a título legal y de lícita procedencia. f) Sus recursos propios acumulados y su plusvalía así como los excedentes generados por inversiones o proyectos de desarrollo realizados. g) Otros bienes patrimoniales aprobados por la junta directiva. Sección 2. El patrimonio unido a otros recursos que a título legal adquiera lícitamente la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día tendrá libre administración y sólo podrán ser utilizados para la ejecución de su misión, según lo señalado en este Estatuto. Sección 3. Los ingresos de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día según lo especifica el reglamento, se usarán en armonía con los reglamentos de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y de la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día Interamericana Corporation of Seventh Day Adventist Church Inc. En el caso de donaciones, específicas, su uso estará en armonía con las instrucciones: de dos donantes y de acuerdo a las regulaciones gubernamentales. El Diezmo es compartido con la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día - Interamerican Corporation of Seventh Day Adventist Church Inc, en los porcentajes fijados en el reglamento de la Unión de Honduras de los Adventistas, del Séptimo Día y la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día - Interamerican Corporation of Seventh Day Adventist Church Inc. La Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día al ser Miembro de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día enviará mensualmente dichos porcentajes establecidos a las diferentes organizaciones pertenecientes a la Iglesia Adventista del Séptimo Día de acuerdo al reglamento operativo y acuerdos de la junta directiva, para la ejecución de su misión. Sección 4. Los fondos de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día deben salvaguardarse en armonía con los reglamentos operativos y financieros de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día - Interamerican Corporation of Seventh Day Adventist Church Inc.; todos los fondos serán depositados a nombre de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día en cuentas bancarias regulares o especiales, o en

instituciones de ahorros, según lo designe la Junta Directiva, y podrán ser retirados únicamente por personas autorizadas por la Junta Directiva. Sección 5. La Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día preparará de manera anual sus estados de balance general, estado de resultado de actividad financiera y resumen de actividades, los que presentará a su junta directiva, a la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y a las instituciones de gobierno que sea requerido por ley.

**ARTÍCULO 8.-** Sección 1. Presupuesto: La Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día debe preparar un presupuesto anual en armonía con los reglamentos operativos de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día. Interamerican Corporation of Seventh Day Adventist Church Inc. Sección 2. Compensación de empleados y revisión de gastos: La junta directiva debe nombrar una comisión de revisión de compensación de empleados que incluya además un administrador de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día. Las tareas a cumplir de esta comisión están señaladas en el Reglamento Operativo de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día Interamerican Corporation of Seventh Day Adventist Church Inc. Sección 3. Auditoría: Todos los registros de contabilidad de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día deben ser auditados por lo menos anualmente por un auditor interno elegido en armonía con el Reglamento Operativo de la Iglesia Adventistas del Séptimo Día; y dichos registros o de cualquiera de sus subsidiarios, agencias o instituciones, deberán estar a disposición de tales auditores.

#### CAPÍTULO IV

#### ÓRGANOS DE GOBERNABILIDAD INTERNA Y PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN

**ARTÍCULO 9.-** Membresía: La Asamblea General o constituyente de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día estará compuesta por las Iglesias Adventistas locales establecidas como lo están o

serán organizadas en cualquier parte del territorio geográfico al cual sirve la Asociación y que ha sido formalmente aprobadas por la Asamblea General, a través del voto de los delegados en alguna sesión de la Asamblea General de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día.

**ARTÍCULO 10.-** Asamblea General, Representación en las reuniones. Sección. 1. Delegados regulares: Todos los delegados debidamente acreditados por cualquiera de las iglesias organizadas de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día, de la manera siguiente: a) Cada iglesia Adventista local tendrá derecho a un delegado por la organización. y un delegado adicional por cada 500 (quinientos) miembros de iglesia o fracción mayor, superior a los primeros 500 (quinientos) miembros y que tienen su feligresía en la iglesia local que los envía. b) Estos delegados serán nombrados en una sesión de negocios de su respectiva iglesia Adventista local. c) Si la delegación de una iglesia se compone de tres o más personas, debe incluir personas de ambos sexos. Sección. 2. Delegados Generales: Los Delegados Generales a una sesión de Asamblea General de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día, serán los siguientes: a) Todos los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día. b) Todos los miembros de la Junta Directiva de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día que estén presentes en cualquier sesión de la Asociación Atlántica de Honduras. c) Todos los ministros (pastores) ordenados y licenciados y todos los misioneros con credencial. d) Los miembros de Junta Directiva de la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día.- Interamerican Corporation of Seventh Day Adventist Church Inc. que estén presentes en cualquier sesión de la Asociación Atlántica de Honduras; El número de tales delegados no debe exceder el diez por ciento (10%) del número total de delegados regulares ya especificado. e) Otras personas recomendadas por la Junta Directiva y aceptadas por los delegados en sesión. El número de tales delegados no debe exceder el diez por ciento (10%) del número total de delegados regulares para los que se ha hecho provisión más arriba. Sección 3. Requisito de feligresía: Todos los delegados elegidos para

representar a los miembros de la Asociación Atlántica de Honduras en esta reunión de Asamblea General, deberán ser miembros, en regla de la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

**ARTÍCULO 11.-** Sesiones de la Asamblea General, sus facultades y procedimientos, Sección 1. Sesiones ordinarias: La Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día celebrará su reunión ordinaria de la Asamblea General cada cuatro (4) años en la fecha y el lugar que la Junta Directiva indique. La notificación del lugar y fecha de tal reunión serán enviadas por el Secretario de la junta directiva a sus miembros. En caso de que la junta directiva falle o rehúse en convocar a una reunión ordinaria de la Asamblea General dentro del período cuadrienal, la Junta Directiva de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día puede notificar acerca de esa sesión y designar la fecha y lugar de la misma. La notificación del lugar y la fecha de la reunión se enviarán por escrito a las iglesias Adventistas de la Asociación Atlántica de Honduras con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha de la sesión., Sección 2. Sesiones extraordinarias: a) La junta directiva convocará a una reunión extraordinaria de la Asamblea General, cuando: 1) Sea así votado por la junta directiva. 2) Sea votado así por los delegados en cualquier reunión de la Asamblea General. 3) Sea requerido por el setenta y cinco por ciento (75%) de las iglesias de la Asociación Atlántica de Honduras a través de sus juntas de iglesia. 4) Sea solicitado así por la junta directiva de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día. La fecha de tal reunión, en respuesta a los párrafos 3) y 4) anteriores, no será de más de 90 días a partir de la fecha cuando los acuerdos descritos en los párrafos 3) y 4) anteriores les sean comunicados a los administradores o junta directiva de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día. b) En ausencia de una respuesta a tiempo por parte de la junta directiva de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día a los párrafos 2) al 4) en la Sec. 2. anterior, la Junta Directiva de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día pueden convocar a una reunión extraordinaria de Asamblea General de la Asociación Atlántica de Honduras y designar la fecha y lugar de la misma. c) Debe incluirse

la agenda en la notificación de tal reunión extraordinaria de la Asamblea General. d) La fecha y lugar de las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se darán de la misma manera que para las reuniones ordinarias de la Asamblea General regularmente programadas. Sección 3. Presidente y Secretario de las reuniones de la Asamblea General: El Presidente de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día presidirá la reunión y el Secretario de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día fungirá como secretario de las reuniones de la Asamblea General de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día. El Presidente puede designar a otra persona para que le ayude a presidir la reunión. En caso de que la posición de Presidente esté vacante, o de que el Presidente no esté disponible para presidir, el oficial de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día de más alto rango que esté presente, puede presidir la reunión. De la misma manera se pueden hacer arreglos para un Secretario temporario si la posición de Secretario está vacante o el Secretario no está disponible para prestar sus servicios en la reunión de la Asamblea General. Sección 4. Reuniones ordinarias incluirán: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General incluirán la elección o nombramiento de personal para las diversas posiciones, recibir los informes del Presidente, Secretario, Tesorero (informe basado en declaraciones financieras auditadas), directores de departamentos y el auditor. Además, la reunión de la Asamblea General estudiará o creará planes para actualizar los estatutos de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día. Debe también endosar, aprobar o desarrollar planes para la conducción de la obra como es deseable y en armonía con los reglamentos de la Iglesia Adventistas del Séptimo Día. Sección. 5. Quórum: Por lo menos el 51 por ciento de los delegados autorizados de aquí en adelante, bajo las Secciones 1 y 2 del Artículo 10, debe estar presentes en la apertura de cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, a fin de constituir un quórum para la transacción de negocios. Una vez declarada abierta la sesión, los delegados que quedan constituirán quórum. Sección. 6. Voto delegado o por poder: Todos los delegados deben estar presentes en persona en cualquier reunión de Asamblea General a fin de poder ejercer su derecho a voto. No habrá voto delegado o

por poder; Sección. 7. Derecho a voto de los delegados: Cada delegado nombrado para actuar a nombre de los miembros de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día tiene derecho a un voto en cada moción o propuesta a ser decidida por el conjunto. El derecho a votación de los delegados que representan a los miembros se limitará a la reunión particular de la Asamblea General de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día a la que han sido designados para representar una iglesia Adventista local. Sección 8. Votación: La votación de asuntos de negocios se hará normalmente de viva voz. Quien preside puede pedir votación por otros medios, incluyendo el voto secreto, cuando así parezca aconsejable o sea solicitado por los miembros. Sección 9. Autoridad parlamentaria: La autoridad parlamentaria en las reuniones de la Asamblea General, relativa a todas las reglas y procedimientos no cubiertos en estos estatutos, se basará en lo publicado en las Reglas Parlamentarias de la Iglesia Adventistas del Séptimo Día, a menos que dos tercios (2/3) del voto mayoritario de tal reunión de Asamblea General lo determine de otra manera. Sección. 10. Elecciones o nombramientos y duración del cargo: a) Elecciones: El Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día serán elegidos por la Asamblea General por recomendación de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día por un periodo de 4 años. La elección de directores y directores asociados de departamentos, o de secretarios y tesoreros asociados para la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día se hará también en la misma Asamblea General; si no se determina en la sesión de la Asamblea General la elección de directores y directores asociados de departamentos o de tesoreros asociados para la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día, se referirá entonces a la junta directiva para su nombramiento. La sesión de la Asamblea General de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día elegirá también a los miembros (aparte de los ex officio) de la junta directiva de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día, y cuando se requiera por los documentos de gobierno de las instituciones de la Asociación, Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y a los miembros de la junta de

tales entidades. b) Duración del cargo: las personas elegidas en la sesión de la Asamblea General y las nombradas por la junta directiva, prestarán normalmente sus servicios por 4 años, hasta la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea General. Sin embargo, su periodo de servicio puede acortarse por causa de renuncia, jubilación voluntaria, o porque, sean removidos de su cargo, por razón justificada, a través de la junta directiva o de una reunión extraordinaria de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 12.-** Comisiones de la Sesión de la Asamblea General. Antes de cada sesión de la Asamblea General de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día, la junta directiva debe formar las comisiones temporarias que sean necesarias para conducir el trabajo preliminar de la sesión. Las comisiones que facilitan los negocios de la sesión, incluyen: Sección 1. Comisión organizadora: a) Debe nombrarse una comisión organizadora para cada reunión de la Asamblea General. Estará formada por un número igual al 33% de las iglesias organizadas, más el 10% de tal cantidad de entre los delegados generales y será constituida como sigue: a) el número de delegados regulares de la comisión organizadora será distribuida entre las áreas o zonas de la Asociación de acuerdo a su feligresía. Para establecer un factor divisor, la feligresía de la asociación será dividida entre un número igual al 33% de las iglesias organizadas. Se aplicará este factor a la feligresía de cada área para determinar sus representantes de entre los distritos pastorales a la comisión organizadora. b) Los delegados generales reunidos como grupo bajo la dirección del presidente de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día o la persona designada por él escogerán sus representantes para la comisión organizadora, el diez por ciento del número de los delegados regulares. c) El Presidente de la comisión organizadora será el Presidente de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día o la persona designada por él. d) La comisión organizadora recomendará y la asamblea general elegirá: 1) una comisión de nombramientos. 2) Un presidente y un secretario para la comisión de planes y recomendaciones 3) Otras comisiones que sean necesarias. e) Los representantes de mayor responsabilidad la Asociación General de los Adventistas

del Séptimo Día - Interamerican Corporation of Seventh Day Adventist Church Inc. y de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día que estén presentes serán invitados a asistir a la comisión como consejeros. Sección 2. Comisión de Nombramientos: El presidente de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día o la persona designada por él, servirá como presidente de la Comisión de Nombramientos durante la sesión cuatrienal de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día. La Comisión de Nombramientos consistirá de diecisiete (17) miembros incluyendo al presidente de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día: a) Las personas elegidas como miembros de la Comisión de Nombramientos deben ser delegados que asisten a la sesión de la Asamblea General, que han sido debidamente nombrados. b) Las personas que ocupan cargos electivos en el período actual, no son elegibles para formar parte de la Comisión de Nombramientos. c) La Comisión de Nombramientos debe limitar sus nombramientos a aquellas posiciones para las cuales las personas deben ser elegidas en la sesión de la Asamblea General y para las cuales se ha hecho provisión en el presupuesto. d) La Comisión de Nombramientos debe también nombrar a los miembros de la junta directiva de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y de las juntas de las instituciones de la Asociación Atlántica de Honduras cuyos estatutos indican que los miembros de la junta de esas entidades son elegidos en una sesión de la Asamblea General de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día. Sección 3. Comisión de Planes y Recomendaciones: La comisión de planes y recomendaciones estará compuesta por todos los delegados a la sesión y se nombrarán y presidente y un secretario.

**ARTÍCULO 13.-** Junta Directiva, sus facultades y procedimientos. Sección 1. Miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día serán elegidos por la Asamblea General en su sesión ordinaria y estará compuesta por: a) el presidente, el secretario y tesorero de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día. b) los directores departamentales de la

asociación, el director del ministerio de publicaciones de la asociación, un administrador de las instituciones de la asociación base anual rotativa y un empleado que no sea de oficina. Adicionalmente 25% del número mencionado anteriormente deberán ser pastores de distrito. Además, el 55% del número total mencionado anteriormente no deberán ser empleados denominacionales. El presidente de la Asociación será el presidente de la Junta Directiva. Los administradores de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y de la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día-Interamerican Corporation of Seventh Day Adventist Church Inc., son miembros exoficio de la Junta Directiva de la Asociación Atlántica de Honduras; sin embargo, su inclusión será en adición al número especificado arriba. Estos administradores que ejercen su derecho a voto en cualquiera de las sesiones, no deben sobrepasar el 10% de los miembros de la Junta presentes.

**Sección 2. Autoridad delegada:** A la junta directiva de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día le es delegada la autoridad para actuar en nombre de la Asamblea General en los intervalos entre las sesiones ordinarias, inclusive la autoridad para destituir, por causa justificada personas que han sido elegidas en una sesión de Asamblea General de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día, incluyendo administradores de la Asociación, directores de departamentos y servicios, miembros de la junta y comisiones cuya elección o nombramiento es resultado de un voto tomado por la sesión de la Asamblea General o de una sesión de la junta directiva y de llenar durante la porción restante del término, cualquier vacante que se haya así creado. La destitución de las personas mencionadas en el artículo 13 sección 1 requiere el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los votantes en una sesión de Junta Directiva de la Asociación Atlántica de Honduras en que la mayoría de los miembros esté presente. Al llenar vacantes de personal que ha sido elegido en sesión, la Junta buscará consejo de los administradores de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día.

**Sección 3. Autoridad Administrativa:** La junta tendrá autoridad completa para: a) Llenar por el período actual cualquier vacante que pueda ocurrir por motivo de muerte, renuncia u cualquiera otro, en sus juntas,

comisiones, departamentos o en posiciones que han sido llenadas a través de elecciones en la sesión de Asamblea General de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día. En caso de tener que nombrar un nuevo presidente, el presidente de la Unión de Honduras de los adventistas del Séptimo Día o la persona designada por él, servirá como presidente de la Junta Directiva. b) Nombrar comisiones, tales como la comisión administrativa, con sus términos de referencia. c) Emplear el personal necesario para la ejecución eficaz de su labor. d) Conceder y retirar credenciales y licencias. El retiro de credenciales requerirá el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los miembros de los votantes en una reunión de la junta directiva de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día en que la mayoría de los miembros estén presentes. e) nombrar los coordinadores de área para facilitar el trabajo, en el campo con la recomendación de los administradores de la Asociación Atlántica de Honduras, en la primera sesión plenaria de junta directiva después de la sesión.

**Sección 4. Convocatoria:** El presidente, o en su ausencia, el presidente interino nombrado por la junta de la Asociación Atlántica de Honduras, podrán convocar a reuniones de la junta directiva en cualquier fecha y lugar. Si el presidente está ausente y no se ha nombrado un presidente interino, el secretario, a pedido escrito de cinco miembros, o del veinticinco por ciento (25%) lo que sea más de la junta directiva, puede convocar a una reunión de la misma.

**Sección 5. Asistencia a las reuniones** cuando así lo permitan las leyes del país, los miembros de la junta directiva pueden participar en las reuniones a través de conferencia electrónica u otros medios de comunicación similares, a través de los cuales todas las personas participantes pueden escucharse unas a otras al mismo tiempo y cuando la participación por ese medio se tome como presencia en persona a tales reuniones.

**Sección 6. Notificación de las sesiones:** Se notificará formalmente a todos los miembros la fecha y el lugar y otros requerimientos según estos estatutos, con por lo menos 4 días de anticipación, si la reunión se lleva a cabo en persona y con por lo menos 2 días de anterioridad, si tal sesión se lleva a cabo como conferencia electrónica o un medio de comunicación similar.

**Sección 7. Quórum:** A menos que se requiera de otra manera

en el Reglamento Operativo, 5 (cinco) miembros, incluyendo presidente de la junta directiva de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día, constituirán un quórum.

**ARTÍCULO 14.-** Comisión de Auditoría y Vigilancia, sus facultades y procedimiento. Sección 1. La junta directiva nombrará en su primera reunión después de la asamblea general a por lo menos tres miembros que conformen la comisión de auditoría y vigilancia, dichos miembros serán de preferencia personas que no sean empleados de Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día. El miembro no debe tener ningún vínculo financiero, familiar o personal con la administración de la organización. Sección 2. Debe de ser personas que han demostrado competencia y conocimiento de asuntos financieros, incluyendo la habilidad de leer y entender declaraciones financieras. Sección 3. Deben de ser personas que no tengan temor de dirigir preguntas relevantes y de sondeo.

**ARTÍCULO 15.-** Los Oficiales y sus Deberes. Sección 1. Oficiales ejecutivos: Los oficiales ejecutivos de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día serán: un presidente, un secretario y un tesorero. Una sola persona podrá ocupar los cargos de secretario y tesorero y se le conocerá como secretario tesorero. Es el deber de tales administradores, en consulta mutua, adelantar la obra conforme a los planes, reglamentos y programas votados por la Junta Directiva de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día, el cuerpo de la Asamblea General, o la Junta Directiva de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día. Estos planes, reglamentos y programas deberán estar en armonía con las doctrinas y acuerdos adoptados y aprobados por la Iglesia Adventista del Séptimo Día. Los administradores de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día ocuparán sus cargos por un período de 4 años (cuatro) o hasta que sus sucesores sean elegidos o nombrados y se presenten a ocupar sus cargos. a) Presidente. El presidente, quien será un ministro ordenado de experiencia, es el primer oficial y responderá a la junta directiva de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día en consulta con el secretario y el tesorero. Actuará como presidente de las sesiones del

congreso y las de la Junta directiva de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y servirá a favor de los intereses generales de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día según lo determine su Junta Directiva. En su dirección se adherirá a los reglamentos de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día - Interamerican Corporation of Seventh Day Adventist Church Inc. y trabajará en estrecho consejo con la Junta Directiva de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y de los administradores de la Unión. b) Secretario. El secretario, asociado con el presidente como un oficial ejecutivo, servirá bajo la dirección de la Junta Directiva y actuará como vicepresidente de la misma. El secretario responderá a la Junta Directiva de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día, previa consulta con el presidente. El deber del secretario será llevar las actas de las reuniones de la Asamblea General de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y de su Junta Directiva; entregar copias de las mismas a todos los miembros de la Junta Directiva y a los administradores de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día; reunir otros datos que le soliciten el presidente o la junta directiva de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día o de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día - Interamerican Corporation of Seventh Day Adventist Church Inc. y desempeñar cualesquiera otros deberes pertinentes a tal cargo. c) Tesorero. El tesorero, asociado con el presidente como un oficial ejecutivo, servirá bajo la dirección de la Junta Directiva. El tesorero responderá a la junta directiva de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo, previa consulta con el presidente. El tesorero proveerá liderazgo financiero a la organización, el cual incluye, pero no se limita a, recibir, resguardar y desembolsar todos los fondos conforme a los acuerdos de la junta directiva, remitiendo todos los fondos requeridos a la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día - Interamerican Corporation of Seventh Day Adventist Church Inc., en armonía con los reglamentos operativos de

la Asociación y proveer información financiera al presidente y a la junta directiva. El tesorero también será responsable de suministrar copias de los estados financieros a los administradores de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día. Sección 2. Otros oficiales: otros individuos pueden servir como oficiales de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo tales como, secretario asociado o tesorero asociado.

**ARTÍCULO 16.-** Directores de Departamentos, Asociaciones y Servicios. Sección 1 Labor consultiva: Los directores de departamentos, asociaciones y servicios de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día deben laborar bajo la dirección de la junta directiva y el presidente y prestarán servicios al campo en calidad de consultores. Sección 2. Estructura de Departamentos y Servicios: Los departamentos, asociaciones servicios de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día deben organizarse en armonía con la estructura de los departamentos, asociaciones y servicios de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y la Iglesia Adventista del Séptimo Día, pero no necesariamente duplicar los departamentos, asociaciones de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

## CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 18.-** Disolución y disposición de bienes y propiedades. La Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día podrá ser disuelta solamente por la Asamblea General, será necesario el voto mayoritario de las dos terceras partes de los delegados presentes y votantes en dicha sesión. En caso de efectuarse la disolución de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y a menos que la ley lo requiera de otra manera, todos los bienes y propiedades restantes, después de satisfechas todas las obligaciones, serán transferidos a una entidad legal autorizada por la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día - Interamerican Corporation of Seventh Day Adventist Church Inc.

**ARTÍCULO 19.-** Indemnización. Sección. 1. Hasta donde sea permitido por ley, la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día indemnizará a cualquier persona que ha estado, está o podría estar en vías de demanda por haber participado en cualquier acción, reclamo o proceso legal, ya sea civil, criminal, administrativa o investigativo, por ser al presente o haber sido en el pasado miembro de la junta directiva de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día; o un administrador, empleado o agente de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día, contra todos los gastos (incluso los honorarios legales) por concepto de juicios, multas y cantidades pagadas en el acuerdo, en los que haya incurrido real y razonablemente en conexión con tal acción, reclamo o proceso legal, si de buena fe y en forma razonable pensaba que era para el mejor interés y nunca en contra del mejor interés de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y, si en relación a cualquier acción o procedimiento criminal, no tenía causa razonable para pensar que su conducta era ilegal. Sección. 2. Este derecho de indemnización será en adición a y sin exclusión de todos los demás derechos que puedan corresponder a tal miembro de la junta directiva, administrador o director de departamento. Este derecho de indemnización puede ampliarse o reducirse, según lo permitan las leyes del país y sea adoptado por la Asamblea General.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 20.-** Enmiendas. Los estatutos de la Asociación Atlántica de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día son esenciales para mantener la unidad de la Iglesia Adventista del Séptimo Día a nivel mundial, serán revisados y enmendados ocasionalmente con el fin de ajustarse a los cambios en constitución modelo votada por la Junta Directiva de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día y Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día - Interamerican Corporation of Seventh Day Adventist Church Inc., dichas enmiendas podrán ser aprobadas con voto de mayoría simple, a menos que se

requiera una mayoría más allá por de los delegados presentes y votantes en la sesión.

**SEGUNDO:** La **ASOCIACIÓN ATLÁNTICA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **ASOCIACIÓN ATLÁNTICA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** LA **ASOCIACIÓN ATLÁNTICA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN ATLÁNTICA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo numeral.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

23 E. 2018.